



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-600-SPA-364 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato animal [de un] Perrito que tienen todo el día amarrado en la calle sin agua lo sacan y lo meten a horas de la noche todo el día ahí amarrado [en el domicilio ubicado en calle Santa Isabel, número 86, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Isabel, número 86, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Santa Isabel, frente al número 86, colonia Molino de Santo Domingo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; constatando que en la banqueta inmediata al inmueble en cuestión no se encontraba canino alguno atado en la vía pública. Es importante señalar que se llamó en reiteradas ocasiones a la puerta de acceso del domicilio denunciado; sin embargo, ninguna persona atendió al personal actuante.



Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría a la persona responsable del ejemplar canino en comento; no obstante, hasta la emisión de la presente Resolución Administrativa, nadie atendió el citatorio.

Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Unidad Administrativa estableció comunicación con una habitante del domicilio denunciado, quien informó que el ejemplar canino descrito en la denuncia habita al interior del inmueble, en el cual permanece hasta que sus propietarios regresan de trabajar; asimismo, que recibe atención médica veterinaria constante; sin embargo, se encuentra imposibilitada para mostrar al referido ejemplar.

No obstante lo anterior, en fecha 13 de marzo de 2019 mediante llamada telefónica, la persona que promueve la denuncia manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no es atado en la vía pública.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0465-2019 de fecha 05 de marzo de 2019 se informó a las personas responsables del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados, ya que en el domicilio ubicado en calle Santa Isabel, número 86, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón, no se observó ningún ejemplar canino atado sobre la vía pública durante las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Entidad.
- La persona que promueve la denuncia manifestó vía telefónica, que el ejemplar canino objeto de investigación ya no es atado en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse:



----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
ccp\_OFPROCURADORA@paot.org.mx

EJM/KCH/JMNG\*